UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
JURISPRUDENCIA

FERNANDO ORTIZ VERJÁN
ferorve@yahoo.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF: Verbal de LUIS FERNANDO LONDOÑO MELO y otros contra
TRANSPORTES EL PALMAR SA.S. y otro.
No. 2020 –040

FERNANDO ORTIZ VERJAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.388.806 de Bogotá y T.P. No. 82.682 del C.S. de la J., y JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.258.091 de Algeciras (Huila) y T.P. No. 199.625 del C.S. de la J., apoderados de la sociedad ***TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S*** identificada con el NIT No. 800.139.755-2, con domicilio principal en Funza (Cundinamarca), con dirección de notificaciones en la Avenida Troncal de Occidente 500 metros antes del peaje, Ramada Baja, Funza, representada legalmente por el señor ***GUILLERMO PULIDO BUITRAGO***, quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.049.160 de Bogotá, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, por medio del presente nos permitimos ***CONTESTAR LA DEMANDA***, manifestando

PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo por carecer de sustentos de hecho y de derecho, tal como lo demostraré durante el desarrollo del proceso. La causa efectiva del accidente de tránsito no se debió a la conducta de mi representada.

A LA SEGUNDA: Me opongo por carecer de sustentos de hecho y de derecho, tal como lo demostraré durante el desarrollo del proceso. Teniendo en cuenta que la causa efectiva del accidente de tránsito objeto de este proceso no fue la conducta de mi representada no es posible la condena para el pago de indemnización alguna, en los siguientes ítems a los cuales me opongo a todos y cada uno de ellos, así:

Perjuicios Materiales

1. Lucro cesante pasado o consolidado por valor de $21.945.050
2. Lucro cesante futuro o daño a la vida relación la mitad de 1SMLMV. $10.533.624

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
JURISPRUDENCIA

FERNANDO ORTIZ VERJÁN
ferorve@yahoo.com

Perjuicios Morales

1. Daño Moral Luis Fernando Londoño Melo $87.780.300
2. Daño Moral Johan Andres Londoño Restrepo $ 43.890.150
3. Daño Moral Leidy Vanesa Londoño Restrepo $ 43.890.150

sobre los

HECHOS

AL PRIMERO: Se niega. El señor NORBERTO LONDOÑO BEDOYA circulando por un sector no permitido para el tránsito de bicicletas, a escasos metros de un puente peatonal como es el ubicado en la carrera 4 con calle 13 del municipio de Soacha, *cruza sin observar* la vía en la intercesión, tal como señalan el informe policial de accidente de tránsito y el documento denominado Inspección Técnica a Cadáver, pruebas allegadas por la parte actora.

AL SEGUNDO: Se niega. Como tal no es una codificación

AL TERCERO: No me consta porque es un hecho ajeno a mi representada.

AL CUARTO: Se niega. Los daños y perjuicios mencionados son inexistentes y no se derivan de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2015.

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como excepciones las siguientes

1°. INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA QUE TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S SEA DECLARADO RESPONSABLE

El artículo 2341 del Código Civil señala que: *El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.*

De la citada disposición se infiere que son los tres elementos esenciales para que se confiera la responsabilidad civil extracontractual.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
JURISPRUDENCIA

FERNANDO ORTIZ VERJÁN
ferorve@yahoo.com

1. Que se haya cometido una culpa (conducta)
2. Que de esta sobrevenga un daño
3. Que exista relación de causalidad o nexo causal entre la culpa y el daño.

Si alguno de los tres (3) elementos mencionados anteriormente faltare no se podrá imputar responsabilidad y por ende no habrá lugar a la condena al pago de los perjuicios.

La doctrina señala que la culpa es reconocida como un error de conducta, un desfallecimiento de actitud y definida como un descuido en el que no incurre una persona diligente dentro del desarrollo normal de sus actividades.

Note el despacho que el accidente se presenta cuando el señor NORBERTO LONDOÑO BEDOYA circula por un sector no permitido para el tránsito de bicicletas, en la intercesión a escasos metros de un puente peatonal como es el ubicado en la carrera 4 con calle 13 del municipio de Soacha, *cruza sin observar* la vía, tal como señalan el informe policial de accidente de tránsito y el documento denominado Inspección Técnica a Cadáver, pruebas allegadas por la parte actora. No solo se hace referencia al cruce que por sí solo no provocaría el accidente, sino que además de ello, sin observar.

Al no presentarse el primer presupuesto que trae la norma, cual es que se haya cometido una culpa (conducta), no puede predicarse responsabilidad alguna en cabeza de mis representados, luego la excepción está llamada a prosperar.

2º. AUSENCIA DE CAUSA PARA EL COBRO DE LOS PERJUICIOS

Los perjuicios que busca cobrar y hacer pagar la parte actora, CARECE DE CAUSA, toda vez que como se mencionó en el numeral anterior, la ausencia de responsabilidad excluye la causa para el cobro de los perjuicios, luego la excepción está llamada a prosperar.

3º INEXISTENCIA DE DAÑOS MATERIALES

La parte actora pretende el cobro y pago de daños materiales como lucro cesante de manera directa a favor de NORBERTO LONDOÑO BEDOYA, persona quien al momento de ser presentada la acción es inexistente. Note el Despacho que no se hace la solicitud en calidad de perjudicados ni como legatarios, ni como herederos, luego la excepción está llamada a prosperar.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
JURISPRUDENCIA

FERNANDO ORTIZ VERJÁN
ferorve@yahoo.com

4º.FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA.

Tal como lo refiere los hechos de la demanda el evento dañoso ocurrió el día 23 de diciembre de 2015. La causa, según el informe policial de accidente de tránsito, prueba allegada por la parte actora, fue porque el señor NORBERTO LONDOÑO BEDOYA, *cruza sin observar* la vía. Es decir no fue ocasionado por falta de mantenimiento, guarda, cuidado, administración y control del vehículo de placas SRP-783.

Ahora bien, al momento del accidente quien tenía el control del automotor era el señor HENRY RUIZ LONDEROS, quien como lo señala la misma demanda era quien conducía dicho vehículo, quien ha sido demandado en el presente proceso, luego la excepción está llamada a prosperar.

5º. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

La negligencia en el comportamiento vial del señor NORBERTO LONDOÑO BEDOYA, quien circula por un sector no permitido para el tránsito de bicicletas, y *cruza sin observar* la vía en su velocípedo, atravesando una autopista, tal como señalan el informe policial de accidente de tránsito y el documento denominado Inspección Técnica a Cadáver, pruebas allegadas por la parte actora., sin medir la consecuencia de su conducta ocasionándose la misma victima los perjuicios que pretende hacer valer los demandantes.

Note el Despacho que la autoridad de tránsito en aplicación de la Resolución No. 11268 de 2012, del Ministerio de Transporte, al diligenciar el Informe Policial de Accidente de Tránsito en el numeral 11 señala como causa del mismo que, el ciclista *cruza sin observar*, luego la excepción está llamada a prosperar.

6º.VIOLACION DE LOS ARTICULOS 94 DE LA LEY 769 DE 2002.

La ley 769 de 2002 vigente para el 23 de diciembre de 2015 en sus artículos 58 y 94 señala:

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. *Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.*

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. *Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.*

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
JURISPRUDENCIA

FERNANDO ORTIZ VERJÁN
ferorve@yahoo.com

El señor NORBERTO LONDOÑO BEDOYA, el día 23 de diciembre de 2015, violó lo dispuesto en los artículos 58 y 94 de la Ley 769 de 2002, cuando transita por la calzada vehicular, bien porque como ciclista no lo hizo a un (1) metro de distancia de la acera u orilla, ya que se encontraba en el tercer carril de la calzada o bien porque cruzo en un sitio prohibido sin hacer uso del paso peatonal, como es la intercesión de la carrera 4 con calle 13 del municipio de Soacha, toda vez que en el lugar hay un puente peatonal y debió usarlo como peatón, esto es caminando dirigiendo su bicicleta sobre el puente.

Según el informe policial de accidente de tránsito y el documento denominado Inspección Técnica a Cadáver, pruebas allegadas por la parte actora, se trata de una vía plana, asfaltada, en buen estado, con tres carriles, con señalización segmentada. Lo anterior significa que se trata de una vía rápida que para la fecha de los hechos permitía una velocidad máxima de 60 k/h, de ahí la necesidad e importancia de usar el paso peatonal. Elemento del que no se hizo uso, violando lo dispuesto en las normas mencionadas, luego la excepción está llamada a prosperar.

7º. CONDUCIR BICICLETA EN ZONA PROHIBIDA SIN OBSERVAR LA VIA CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA MAYOR A CONDUCIR CAMION ATENDIENDO LAS NORMAS DE TRANSITO.

Un vehículo como tal no es una actividad peligrosa, trátese de bicicleta, motocicleta, automóvil, bus, camión, tractocamion. La conducción de un vehículo cualquiera que este sea, independientemente de su tamaño, cilindraje y servicio si constituye una actividad peligrosa.

Conducir un camión en buen estado, con revisión técnico mecánica al día, por un conductor habilitado, en una vía asfaltada, de tres carriles, con la debida señalización, conlleva una actividad peligrosa de riesgo normal.

Conducir una bicicleta en la vía, por un lugar prohibido como es a más de un (1) metro de distancia de la acera u orilla, por el tercer carril de la calzada o bien en la vía con una intercesión con paso peatonal, *cruza sin observar,* conlleva una actividad peligrosa de riesgo alto.

La peligrosidad no estaba radicada en la conducción del camión, sino en el de la bicicleta, cuyo conductor expuso su vida a un alto riesgo, no solo la suya sino la de los demás usuarios de la vía, en un acto de total irresponsabilidad por la negligencia en la observación de las normas de tránsito, debiéndose aplicar la presunción de culpa o responsabilidad en contra de quien manejo un vehículo violando normas de tránsito, asumiendo un mayor riesgo, esto es el ciclista, luego la excepción está llamada a prosperar.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
JURISPRUDENCIA

FERNANDO ORTIZ VERJÁN
ferorve@yahoo.com

8º. CULPA COMPARTIDA O CUNCURRENCIA DE CULPAS

Sin admitir responsabilidad y de manera supletiva, se invoca la presente excepción, en el hipotético caso que no sean acogidas las excepciones ya mencionadas. Haciendo claridad que la conducta negligente por parte del señor NORBERTO LONDOÑO BEDOYA al conducir su velocípedo por zona prohibida, violando normas de tránsito, *cruza sin observar,* constituyendo una actividad peligrosa de alto riesgo, a diferencia del conductor del camión que se encontraba en buen estado de funcionamiento, con revisión técnico mecánica al día, por un conductor habilitado, en una vía asfaltada, de tres carriles, con la debida señalización, conlleva una actividad peligrosa de riesgo normal.

9. GENÉRICA

Desde ya me acojo a cualquier excepción que resulte probada dentro del proceso y que conlleve a la exoneración de responsabilidad de mi mandante.

OBJECION CUANTIA JURAMENTO ESTIMATORIO.

En su escrito de demanda, el actor al estimar los perjuicios bajo la gravedad de juramento señala: "*Respeto de las cifras señaladas para el demandante se tiene en cuenta la tabla de reparación del daño moral*", y a continuación agrega los valores por "*lucro cesante futuro* y *lucro cesante pasado*".

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 objeto la cuantía de la demanda, por las siguientes inexactitudes:

En lo que atañe al cobro del daño moral, de manera expresa el artículo 206 del Código General del Proceso prohibió la cuantificación del daño moral, el cual reza en su parte final "*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*" no es admisible la inclusión de los perjuicios morales en el juramento estimatorio

En lo referente al cobro del lucro cesante lucro cesante pasado y futuro, la parte actora pretende su cobro de directa a favor de NORBERTO LONDOÑO BEDOYA, persona quien al momento de ser presentada la acción es inexistente. Note el Despacho que no se hace la solicitud en calidad de perjudicados ni como legatarios, ni como herederos, luego la excepción está llamada a prosperar.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
JURISPRUDENCIA

FERNANDO ORTIZ VERJÁN
ferorve@yahoo.com

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

INTEROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, señalar hora y fecha para la diligencia de Interrogatorio de Parte en donde la demandante deberá contestar cuestionario que en sobre cerrado o personalmente formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFICACIONES

1. La parte actora en la dirección suministrada en la demanda
2. La parte demandada en la Avenida troncal de occidente km 0.3 via Bogotá - Funza 500 mts antes del peaje. g-pulido6@hotmail.com
3. El suscrito apoderado en la Secretaria del Despacho y en la Calle 79 No. 16 A-20 de Bogotá. ferorve@yahoo.com

Del Señor Juez, cordialmente

Fernando Ortiz Verjan
FERNANDO ORTIZ VERJAN
C.C. No. 79.388.806 de Bogotá
T. P. No. 82.682 del C.S. de la J.

Jorge Eduardo Bautista Ortiz
JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ
C.C. No. 12.258.091 de Algeciras (Huila)
T.P. No. 199.625 del C. S. J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800139755-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : FUNZA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 102004
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 31 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 12 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 6,686,277,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE RAMADA BAJA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25286 - FUNZA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3904597
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3904603
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3904726
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : servicioalcliente@transporteselpalmar.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE RAMADA BAJA
MUNICIPIO : 25286 - FUNZA
TELÉFONO 1 : 3904603
TELÉFONO 2 : 3904597
TELÉFONO 3 : 3176465747
CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@transporteselpalmar.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : servicioalcliente@transporteselpalmar.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4097 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1989 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34563 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 91 DEL 01 DE MARZO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2016, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. AL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1669 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2016, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION, TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LTDA. A SOCIEDAD ANONIMA

POR ACTA NÚMERO 91 DEL 01 DE MARZO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34586 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2016, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION, TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-91	20160301	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-34562	20160531
EP-1514	19900601	NOTARIA 10	BOGOTA	RM09-34565	20160531
EP-206	19940215	NOTARIA 17	BOGOTA	RM09-34568	20160531
EP-1669	19941119	NOTARIA 17	BOGOTA	RM09-34569	20160531
AC-3	19950918	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM09-34572	20160531
CE-	20160524	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-34578	20160531
EP-1432	19990908	NOTARIA 44	BOGOTA	RM09-34579	20160531
CE-	19990915	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-34580	20160531
EP-2303	20021230	NOTARIA 44	BOGOTA	RM09-34581	20160531
AC-91	20160301	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-34586	20160531
AC-91	20160301	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-34623	20160531
AC-91	20160301	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-34624	20160531
AC-93	20161220	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	FUNZA	RM09-37091	20170215
CE-S/N	20161230	REVISOR FISCAL	FUNZA	RM09-37092	20170215
AC-97	20190328	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS	MOSQUERA	RM09-46911	20190912
CC-	20190702	CONTADOR	FUNZA	RM09-47276	20191022
AC-98	20191025	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	FUNZA	RM09-47345	20191029
CC-	20200203	REVISOR FISCAL	FUNZA	RM09-48520	20200303

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 40087 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 455 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2000, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA EXPLOTACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LA MODALIDAD DE CARGA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, O IMPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA LOS MISMOS, GASOLINA Y LUBRICANTES; ESTABLECER TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL SURTIDO DE LOS MISMOS; ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES O MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC., TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA EN OTRAS COMPANIAS QUE TENGA FINES SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS O INCORPORARSE EN ELLAS O ABSORBERLAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES Y, EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y QUE DIRECTAMENTE TENGAN RELACION CON ESTE. CUALESQUIERA OTROS EFECTOS COMERCIALES CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL EN TODAS SUS FORMAS. ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACION DE VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, ALMACENES PARA LA COMERCIALIZACION DE REPUESTOS Y LLANTAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, IMPORTAR VEHICULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMAS INSUMOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y EL OBJETO SOCIAL DE TRANSPORTES EL PALMAR SAS. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS ACCIONISTAS MISMOS COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O

RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLA. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O NECESARIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE LE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.400.000.000,00	280,00	5.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.400.000.000,00	280,00	5.000.000,00
CAPITAL PAGADO	1.400.000.000,00	280,00	5.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE JUNIO DE 1993 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34567 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PULIDO JIMENEZ OLGA LUCIA.	CC 51,879,808

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34582 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PULIDO CASTRO DIANA CAROLINA.	CC 53,009,652

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE JUNIO DE 1993 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34567 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PULIDO JIMENEZ ANGELICA MARIA	CC 52,045,444

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE JUNIO DE 1993 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34567 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BOLANOS CADENA JAMES .	CC 79,433,096

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE JUNIO DE 1993 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34567 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PULIDO BUITRAGO GUILLERMO	CC 17,049,160

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LA REPRESENTACION LEGAL PUEDE SER EJERCIDA POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESIGNARA A LOS REPRESENTANTES LEGALES POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASI LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1669 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34570 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PULIDO BUITRAGO GUILLERMO	CC 17,049,160

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 26 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40143 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	PULIDO SOLER LAURA FERNANDA	CC 1,022,403,609

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE LE REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 98 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47346 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CALDERON HERRERA CLAUDIA MILENA	CC 52,445,963	167468-t

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 26 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DOMINGUEZ MONTOYA YEIMI YULIETH	CC 35,535,403	210868-T

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CODIGO DE VERIFICACIÓN vEDVDS12fT

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vEDVDS12fT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E S. D.

Ref: Verbal de LUIS FERNANDO LONDOÑO MELO y otros contra
TRANSPORTES EL PALMAR SAS y otros.
No. 2020-040

GUILLERMO PULIDO BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 17.049.160, representante legal de la sociedad **TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S,** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, con domicilio principal en Funza, identificada con el NIT No. 800.139.755-2 con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **FERNANDO ORTIZ VERJAN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.388.806 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 82.682 del C.S.J., y **JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12.258.091 de Algeciras-Huila y T.P. No. 199.625 del C. S. de la J., para que se notifique del auto admisorio, conteste demanda, proponga excepciones, incidentes, recursos, llamamientos en garantía, de denuncia del pleito,

El apoderado queda facultado para desistir, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, retirar y en general todo cuando fuere necesario para la defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Del Señor Juez, cordialmente

GUILLERMO PULIDO BUITRAGO
C.C. No. 17.049.160

Acepto

FERNANDO ORTIZ VERJAN
C.C. No. 79.388.806 de Bogotá
T. P. No. 82.682 del C. S. de la J.

JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ
C.C. No. 12.258.091 de Algeciras
T.P. No. 199.625 del C. S. de la J.,

TRANSPORTES EL PALMAR S.AS.
Av. Troncal de Occidente Ramada Baja Funza
Tels 3904597-3904603
laurapulido@transporteselpalmar.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1040

En la ciudad de Ramiriquí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ramiriquí, compareció:

GUILLERMO PULIDO BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017049160 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5ray1auo652g
04/08/2020 - 12:05:34:270

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Primera de Ramiriquí - Boyacá

ALCIDES ROJAS GARAVITO
Notario primero (1) del Círculo de Ramiriquí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5ray1auo652g

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 366391

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FERNANDO ORTIZ VERJAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79388806**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	82682	28/10/1996	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **agosto** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 366394

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **12258091**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	199625	04/02/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **agosto** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración